



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO
Y ASOCIADOS. "COOPEMINAS".**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 982 SUPERCOOPERATIVAS DICIEMBRE 22 DE 1969
NIT. 860029593-2

000 721

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO-
ENERGETICO Y ASOCIADOS "COOPEMINAS"**

CERTIFICA

QUE HOY VEINTIUN (21) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SIENDO LAS 8:00 A.M. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE FIJA EN LA CARTELERA DE LAS OFICINAS DE COOPEMINAS UBICADAS EN LA CARRERA 7 No. 27-52 OFICINA No. 602 EDIFICIO VICTORIA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB: www.coopeminas.com LA RESOLUCION No. 005 DE 2019 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, POR LA CUAL SE DECIDE LA EXCLUSION DE ASOCIADOS, CON SU CORRESPONDIENTE IDENTIFICACION.

BOGOTA D.C., FEBRERO 21 DE 2019


WILLIAM HUMBERTO RÓMERO RUANO
Gerente





RESOLUCION 005 DE FEBRERO DE 2019

POR LA CUAL SE DECIDE LA EXCLUSION DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COPEMINAS", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que los Asociados que se relacionan: **1.- LUIS GUILLERMO CABUYA SALINAS**, C.C. 79.288.040, ingresó a Coopeminas el 27 de abril de 2018, perteneciente a Otros asociados **2.- JULIO CESAR ROJO OSPINA**, C.C. 71.688.082, ingresó a Coopeminas el 27 de noviembre de 2018 perteneciente al Ministerio de Minas y Energía, no cumplen con sus obligaciones de aportes y/o créditos como asociados y/o solicitaron su ingreso y no cancelaron la cuota de afiliación o los aportes de acuerdo con el Estatuto Social.

Que se les ha requerido en repetidas ocasiones de forma verbal, escrita, telefónica y por medio de correo electrónico, como se puede constatar en la carpeta de hoja de vida.

Que los asociados relacionados no han dado respuesta a los requerimientos ni se han presentado a resolver sus obligaciones, mostrando una mora mayor de noventa (90) días.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: De acuerdo con los Artículos Nos.15 numeral 5 y 24 numeral 1 del Estatuto Social, excluir a: **1.- LUIS GUILLERMO CABUYA SALINAS**, C.C. 79.288.040, **2.- JULIO CESAR ROJO OSPINA**, C.C. 71.688.082, como asociados de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y ASOCIADOS "COPEMINAS"** por presentar mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa por todo concepto, y/o por no haber pagado la cuota de afiliación y/o aportes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los asociados de la anterior decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la Resolución de exclusión o en su defecto mediante fijación de la misma en un lugar visible dentro de las oficinas de la cooperativa durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

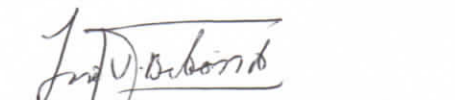
ARTÍCULO TERCERO. Efectuar el respectivo cruce de cuentas entre la deuda y los aportes y devolver la diferencia si la hubiere o de lo contrario reportar a la Central de Riesgos TRANSUNION la cuantía de la mora. De no presentar deuda con la Cooperativa, proceder a devolver los aportes que tengan.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

La presente Resolución rige y surte efectos a partir del veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), según Acta 481.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ADRIAN RODRIGUEZ BEDOYA
Presidente


JOSE VICENTE BORBON ACOSTA
Secretario



RESOLUCION 006 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se crea la línea de crédito Ordinario Especial Pensionados del Ministerio de Minas y Energía y entidades adscritas.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y ASOCIADOS "COPEMINAS", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración de COPEMINAS está facultado por el Artículo 64 del Estatuto Social, para producir, reglamentar y reformar los Reglamentos, teniendo en cuenta que funcionarios del Ministerio de Minas y Energía que han realizado créditos con la cooperativa y a la fecha están siendo pensionados y en su nueva condición su capacidad económica no les permite cumplir con los pagos mensuales y con las cuotas extraordinarias pactadas para los meses de junio y diciembre y en virtud de los principios de solidaridad, la Ley 1527 de 2012 en la cual se ordena que los descuentos no pueden excederse de un 50% de lo devengado y con el ánimo de proteger financieramente a la cooperativa y brindarle al asociado la oportunidad de permanecer en la misma, manteniendo la antigüedad, se crea la línea de crédito Ordinario Especial Pensionados del Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 1. Definición: Crear la LINEA DE CREDITO ORDINARIO ESPECIAL PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

Objetivo específico: Esta modalidad de crédito busca contribuir a que el asociado perteneciente al Ministerio de Minas y Energía que está en el proceso de adquirir su pensión de jubilación pueda ampliar el plazo de los créditos de consumo vigentes respetando su capacidad económica y manteniendo su continuidad como asociados, cumpliendo los compromisos adquiridos con la cooperativa. En ningún momento se efectuarán erogaciones en el proceso de la ampliación del plazo de los créditos pendientes.

Cuantía Máxima: Teniendo en cuenta los casos actuales, esta línea de ampliación de créditos no podrá superar los CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000) para lo cual se solicitará a la firma del software contable efectué la creación de la misma en el sistema.

Plazo de amortización: El Plazo máximo será hasta ciento veinte (120) meses, este es únicamente para esta línea.

Forma de Pago: El pago se efectuará con cuota fija mensual a una tasa de interés del 1.2% mes vencido sobre saldos.

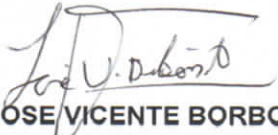
ARTICULO 2. Condiciones: Solo se podrá realizar esta modalidad de crédito siempre y cuando los descuentos sean efectuados a través de COLPENSIONES o FOPEP, en ningún caso se hará para otro tipo de pago.

ARTICULO 3. Vigencia de la Presente Resolución: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación por el Consejo de Administración.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2019, según Acta de Consejo de Administración No. 481.


JORGE ADRIAN RODRIGUEZ BEDOYA
Presidente Consejo Administración


JOSE VICENTE BORBON ACOSTA
Secretario Consejo Administración